

ACTA 04/SO/INFODF/06-02-13

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE FEBRERO DE 2013.

A las once horas con cinco minutos del día 06 de febrero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de enero de 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SDP.0110/2012. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1953/2012. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1957/2012. -----

- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1962/2012. -----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1963/2012. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1964/2012. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1971/2012. -----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1974/2012. -----
- V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1988/2012. -----
- V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1976/2012 y su Acumulado RR.SIP.1978/2012. -----
- V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1977/2012. -----
- V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1981/2012. -----
- V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1983/2012. -----
- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1985/2012. -----
- V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1989/2012. -----
- V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1998/2012. -----
- V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2007/2012 y su Acumulado RR.SIP.2037/2012. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2010/2012. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2016/2012. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0076/2013. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0077/2013. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0078/2013. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0079/2013. -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0080/2013. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0084/2013. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de acceso a la información, interpuesta en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número D.0019/2012. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 30 de enero de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

IV.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SDP.0110/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de datos personales en la que requirió en copia certificada: 1. Devolución de la copia certificada de un acta de nacimiento. 2. El expediente formado en la Delegación con motivo de la expedición de nuevas cédulas de empadronamiento, correspondiente al local 17 del Mercado Vicente Guerrero. 3. La cédula de empadronamiento. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la normatividad aplicable de las actuaciones de la Delegación, se advierte que sólo los requerimientos 2 y 3 pueden ser satisfechos mediante una solicitud de acceso a datos personales, pues en el punto 1 se solicitó la devolución de un documento y no el acceso a datos personales. El Ente recurrido debió atender los requerimientos 2 y 3, sin embargo, no se pronunció sobre el punto 2 de la solicitud y no proporcionó la Cédula de Empadronamiento aún y cuando contaba con ella, trasgrediendo el principio de exhaustividad. En tal virtud, y considerando de la respuesta complementaria —que no fue notificada— se advierte que cuenta con un expediente formado con motivo de la expedición de las nuevas cédulas de empadronamiento (2), así como con la cédula de empadronamiento requerida (3), por lo que se ordena su entrega. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Público. Asimismo se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por no haber rendido informe de ley. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0095/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0111/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

V.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1953/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de las grabaciones obtenidas por las cámaras de video del Juzgado 42 Familiar del 8 de junio de 2012 en el horario comprendido de las 11 a las 15 horas. En ese sentido, considerando la respuesta impugnada se determinó que el Ente Obligado fue omiso en exponer las razones o motivos, del porqué de conformidad con el acuerdo que invocó, ya no poseía la información del interés del particular a la fecha de la presentación de la solicitud de información. Por otra parte, el Manual que señaló el recurrente en su agravio ii), quedó sin efectos de conformidad con lo previsto en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo General número 21-08/2009. No obstante lo anterior, dado que la información del interés del particular existió es que se concluyó que el Ente Obligado debió declarar la inexistencia de la información a través de su Comité de Transparencia, hecho que no realizó. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0096/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1953/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1957/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió al cierre de los años 2006 a 2011, número de personas y su costo anual por los siguientes tipos de contratación: 1. Técnicos Operativos Base; 2. Técnicos Operativos Confianza; 3. Eventuales; 4. Honorarios asimilables a salarios. Información desglosada por ámbito y por Ente. Sin embargo, considerando el estudio a las documentales que conformaron la respuesta impugnada, así como la competencia del Ente Obligado para contar con la información, se advierte que la unidad competente atendió de manera categórica cada uno de los requerimientos de información, dando acceso a la misma en la modalidad en que consta en sus archivos, sin que se presentara una actuación contraria al principio de máxima publicidad, previsto el artículo 2 de la LTAIPDF, consecuentemente, resulta infundado el agravio en estudio. El proyecto de resolución

propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0097/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1957/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1962/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió copia simple de una petición ciudadana relacionada con una inspección ocular. En ese sentido, considerando, que del simple argumento sobre la existencia de una petición de parte interesada para no proporcionar los documentos por ella suscritos no es un motivo válido para negar el acceso a la información que obra en poder de los entes obligados, pues la ley de la materia señala en su artículo 3 que es pública toda la información que conste en su poder, salvo las excepciones que ella misma prevé. Ahora bien, con la finalidad de emitir pronunciamiento sobre la manera en que se debía atender la solicitud, se requirió al particular que exhibiera copia del documento solicitado, sin embargo, sostuvo no contar con él, por lo que ante los indicios de que lo tuvo en sus archivos al momento de dar respuesta a la solicitud, se concluyó procedente ordenarle que declarara su inexistencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0098/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1962/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1963/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió copia simple de los

antecedentes no penales con los que se registró para su candidatura a Subdelegado de San Andrés Totoltepec el C. Toribio Guzman Aguirres. En ese sentido, considerando el estudio llevado a las constancias del expediente se determinó que el agravio i fue fundado debido a que el Ente recurrido sin mediar fundamentación o motivación negó la entrega del documento requerido, señalando que únicamente puede ser entregada la información al propio interesado, con lo que transgredió el principio de legalidad. Aunado a ello, del análisis a las facultades que rigen la actuación del Ente recurrido no se desprende disposición alguna que lo obligue a detentar la información requerida, no obstante que en vía de diligencias para mejor proveer se pronunció en el sentido de que no detenta dicha información. Por cuanto hizo al agravio ii, el mismo resultó infundado e inoperante debido a que en el recurso de revisión el recurrente pretendió ampliar su requerimiento inicial, lo cual no puede ser objeto de estudio en el medio de impugnación pues se dejaría en estado de indefensión al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0099/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1963/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1964/2012. -----
La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió seis requerimientos de información relativos al salario y prestaciones de los policías. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado orientó al recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, por lo que hace al requerimiento número 3 de la solicitud de información, no obstante que contaba con la información, como se advierte de las respuestas complementarias emitidas por el Ente recurrido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0100/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1964/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1971/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió: 1) conocer cuántos inspectores o supervisores tiene la Delegación de vía pública; 2) obtener sus credenciales; 3) obtener el nombramiento del nuevo JUD de vía pública; 4) el nombramiento de la persona que dice ser el Coordinador del JUD en Vía Pública, una persona llamada Oscar; 5) el nombramiento del nuevo Coordinador del Programa de Reordenamiento en Vía Pública y 6) el nombramiento del particular del Coordinador, una mujer llamada Fatina. Sin embargo, considerando que el recurrente no expresó agravio en relación a la atención brindada a los cuestionamientos 1, 3, 4, 5 y 6, por lo que se tienen como actos consentidos, y en relación al punto 2, se consideró que el particular amplió su solicitud original, ya que a través de su agravio, pretendió obtener los oficios de comisión de los inspectores o supervisores en vía pública, por lo tanto, dicha inconformidad es infundada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0101/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1971/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1974/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió informara SEDUVI del uso de suelo permitido en las colonias señaladas en la solicitud. Sin embargo, considerando que el agravio del recurrente resultó inoperante, en virtud de que mediante el recurso de revisión, demandó la entrega de información que no fue requerida en la solicitud de información, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el diverso 47, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción III de la LTAIPDF, pues el recurso de revisión no es la vía para que el particular haga requerimientos de información adicionales a los planteados inicialmente en la solicitud y el Ente recurrido no tiene la obligación de entregar información que no le fue solicitada, motivo por el cual el agravio del recurrente no es suficiente para demostrar la ilegalidad

de la respuesta. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0102/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1974/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1988/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió: 1. ¿Es forzoso que nuestros hijos paguen la clase que se nos tiene que dar de forma gratuita? 2. ¿Este profesor [Ángel Vargas Quiroz, que imparte clase de deportes en el Centro Social y Deportivo Jardines Tecma] cuenta con la preparación para poder atender a personas con capacidades diferentes? 3. ¿La doctora Martha Leticia Gaytán Montes tiene autorización y la preparación para atender a nuestros hijos? 4. ¿Puede atender la administración y ser maestra a la vez? 5. ¿Cuál es la preparación del profesor Ángel Vargas? 6. ¿Cuál es el nivel académico de Martha Leticia Gaytán Montes, una copia de su título y cédula. En ese sentido, considerando que los requerimientos 1 a 4, resultó infundado el agravio, puesto que la manera en que fueron planteados únicamente exigía una respuesta afirmativa o negativa, por lo que al haber respondido "No", se tuvieron por satisfechos. Por su parte, la manifestación relativa al punto 5 resultó inoperante, puesto que se pretendió solicitar información no incluida en la solicitud de información. Finalmente, la respuesta al numeral 6 se estimó contraria al principio de legalidad, en tanto los fundamentos invocados no apoyan la imposibilidad aducida por el Ente recurrido, quien tenía la obligación de pronunciarse sobre el nivel académico requerido, así como de proporcionar el título y cédula profesional en versión pública, si cuenta con ellos en sus archivos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0103/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1988/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1976/2012 y su Acumulado RR.SIP.1978/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió facturas del pago de mano de obra y materiales para la realización de las obras públicas de 2012 y facturas de los pagos realizados para el ejercicio del presupuesto participativo 2012. En ese sentido, considerando que al estudiar las constancias integradas al expediente, se determinó que el acto combatido en ambos folios, es decir, el acuse de no presentación de la solicitud, transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular al formular prevenciones que eran innecesarias, ya que de la lectura integral de los acuses de recibo de las solicitudes se entiende con claridad en qué consisten los requerimientos; consecuentemente se estableció que el Ente Obligado no debió tener por no presentadas las solicitudes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0104/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1976/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1978/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1977/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a su solicitud de información en la que requirió convocatoria y Actas de procesos de asignación de proyectos de obra pública Delegacional en 2012. En ese sentido, considerando la lectura a la solicitud de información, se advirtió claramente que el particular señaló que deseaba acceder en medio electrónico gratuito a las "convocatorias" y "actas", que se relacionan con procesos de licitación de obra pública del Ente Obligado del año 2012, por lo que no ameritaba prevención alguna, no obstante el recurrente al desahogar la prevención reiteró claramente la información que deseaba obtener, a pesar de ello el Ente recurrido

indebidamente tuvo por no presentada la solicitud de información, por lo que resultó fundado el agravio. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.-

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0105/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1977/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1981/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que requirió de todos los inmuebles que se recibieron al término de la administración de Andrés Manuel López Obrador se requirió: 1. El inventario de todos detallando: a) Localización, b) Superficie, c) Estado que guardan, d) Costo o avalúo de cada uno; 2. De estos cuales se vendieron se intercambiaron o se permutaron; 3. De los vendidos se solicitó copia del contrato; 4. Predios que están en litigio; 5. Adeudos que se tengan de éstos. Sin embargo, considerando el análisis realizado a las constancias del expediente y la normatividad del Ente Obligado, así como al escrito del recurrente se advirtió que éste apoyó su agravio en los pagos que pudo haber recibido la Secretaría de Finanzas, esto es, información distinta a la requerida, ya se requirió información respecto del estado que guardaba el inventario del patrimonio inmobiliario del entonces Jefe del Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, y no hechos previos, como lo son la recepción de pagos, consecuentemente, el agravio resultó inoperante e inatendible. Finalmente, del estudio a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público, no se advierte que la Secretaría de Finanzas intervenga en la administración de la información contenida en el Sistema de Información Inmobiliaria, por lo que se concluye que la canalización de la solicitud fue procedente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0106/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1981/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

V.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1983/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco a la solicitud de información en la que requirió: 1) Los currículos de todo el personal que actualmente labora en la Delegación Xochimilco; 2) Todos los contratos y facturas de la Empresa Abastecedora de Equipo de Emergencia S.A de C.V. En ese sentido, considerando el estudio a la solicitud y la respuesta se determinó el agravio como fundado debido a que el Ente Obligado omitió hacer pronunciamiento respecto del requerimiento 1. Por otro lado, debido a que lo requerido contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá cumplir con los extremos de los artículos 50, 61, fracciones IV y XI, en relación con el 4, fracción XX de la LTAIPDF, y entregar previo pago de derechos, la información solicitada. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0107/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1983/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

V.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1985/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió la razón justificada y en su caso fundamentada legalmente, del por qué el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no ha dado respuesta a una solicitud, relativa a la cancelación de una hipoteca. En ese sentido, considerando el primer agravio resultó fundado, toda vez que si bien, el Ente Obligado informó que ya fue emitida la respuesta al folio 36725, lo cierto es que dicho folio es diverso al 36725/01, referido en la solicitud de información, con independencia de que éste folio sea un documento anexo al principal y por lo tanto, forme parte de un mismo trámite,

circunstancias que no fueron hechas del conocimiento del particular en la respuesta inicial. Por otra parte, de la revisión a los agravios II y III, se advierte que el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, toda vez que de la solicitud, no se advierte que haya requerido saber la causa, motivo o razón, por la cual no liberaron el gravamen sobre su bien inmueble ni saber cuándo el Registro Público de la Propiedad y de Comercio liberará el gravamen que ordenó el Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, por lo tanto, dichos agravios resultaron inoperantes e inatendibles. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0108/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1985/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1989/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió copia simple de los perfiles de puesto o documentos análogos autorizados y vigentes emitidos por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal relativos a la Dirección General de Servicio de Transporte Público y a la Dirección Técnica adscrita a aquella; 2) Oficio con el que se notificó a la Secretaría dichos perfiles de puesto. En ese sentido, considerando que el recurrente se inconformó únicamente con el punto 2 de la solicitud, por lo que el numeral 1 quedó como acto consentido. Del estudio hecho a la normatividad aplicable al Ente Obligado se determinó que los agravios i y ii fueron fundados debido a que sin haber gestionado la solicitud ante las unidades administrativas competentes en materia de recursos humanos y las que tienen relación con la Oficialía Mayor para la emisión de los perfiles de puestos, canalizó la solicitud de información aún y cuando podía contar con lo solicitado. Finalmente, respecto del agravio iii este también resultó fundado debido a que al no haber observado la normatividad aplicable al derecho de acceso a la información el Ente recurrido infringió además los artículos 6, fracción I de la Constitución y el 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, al haber detectado este Instituto dicha irregularidad y al haber ordenado la correcta actuación del Ente Obligado, el derecho humano de acceder a información ha quedado debidamente resguardado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera revocar, obtuvo dos votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0109/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1989/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1998/2012. -----
La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió se le informe si la Constructora ICA ya cumplió con la aportación de ochenta y cinco millones de pesos de acuerdo con la manifestación de impacto ambiental para la Línea 12, indicando los montos y fechas de su cumplimiento. En ese sentido, considerando que de la respuesta impugnada se advirtió que se transgredió el principio de certeza jurídica y legalidad, ya que además de generar incertidumbre respecto del hecho que informó, debido a que impide conocer con exactitud el sentido que pretendió brindar a ésta al referir lo indicado por la Secretaría del Medio Ambiente, tampoco se observó que haya invocado los fundamentos legales que dieran sustento a su actuación. En ese sentido, considerando que de la lectura a la respuesta impugnada, se observó que el Ente recurrido tiene conocimiento sobre el tema del interés del recurrente, al aseverar que la constructora ICA "actualmente está en proceso de cumplimiento", y que del estudio a su Manual Administrativo, se advirtió que le corresponde entre otras atribuciones por conducto de su Jefatura de Unidad Departamental de Proyecto, Especificaciones y Control de Calidad, requerir la presentación de los informes periódicos del cumplimiento del Resolutivo de Impacto Ambiental que elabore la contratista, por lo que resulta procedente ordenar al Ente que se pronuncie de manera categórica sobre la información requerida y, en caso de no poseerla, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar, debiendo orientar al particular a presentar su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente, al ser la responsable de establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0110/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1998/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.2007/2012 y su Acumulado RR.SIP.2037/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió copia de las actas ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010. En ese sentido, considerando el análisis de las atribuciones conferidas a este Instituto, así como del artículo Tercero Transitorio del "Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal", se concluyó que contrario a lo aseverado por el Ente Obligado en su respuesta, sí se encuentra sujeto al cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, resultando así fundados los agravios del recurrente, por lo que el Ente Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que atienda las solicitudes de información formuladas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. Asimismo se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal debido a la renuncia del Ente Obligado para atender las solicitudes de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0111/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2007/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.2037/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2010/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la

Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió el presupuesto anual de la Delegación Álvaro Obregón para el ejercicio 2012. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular, el presupuesto general asignado a ese Órgano Político-Administrativo en el ejercicio 2012. Asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0112/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2010/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBREESE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.2016/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió las actas de las reuniones del Consejo Delegacional de Personas Adultas Mayores celebradas durante el año 2012. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente remitió al particular una respuesta complementaria que satisfizo parcialmente su requerimiento, pues si bien le hizo llegar las Actas del Consejo Delegacional de Adultos Mayores en Álvaro Obregón correspondientes a sus sesiones celebradas el 26 de marzo y 20 de junio, ambas de 2012, incluyendo en cada una de ellas su respectiva "Orden del día", lo cierto es que de la consulta al portal de Internet del Ente Obligado, se advirtió respecto del año del cual el particular requirió la información, que la Delegación dejó de remitirle también aquellas Actas correspondientes a las diversas sesiones que tuvieron verificativo el 22 de agosto y 29 de septiembre, por lo que resultó procedente entrar a su estudio de fondo. En ese sentido, del análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente recurrido no atendió de manera apropiada lo solicitado por el particular, pues aun y cuando refirió poseer la información de su especial interés, lo cierto es que pretendió que el ahora recurrente accediera a la liga electrónica proporcionada con el fin de que éste obtuviera la información a través de dicha acción, proceder no previsto como una vía para garantizar el derecho de acceso a la información pública en términos de la ley de la materia, ya que para tal efecto, su propio artículo 54, dispone invariablemente que es necesaria la entrega, o puesta a disposición de lo solicitado, cuestiones ambas que no

acontecieron en la especie. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del ente recurrido, obtuvo tres votos a favor de los Comisionados: Ciudadanos David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente, obtuvo dos votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y Mucio Israel Hernández Guerrero. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0113/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2016/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0076/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió fecha en la que Celia Berlanga Castro dejó de prestar sus servicios; nombre del servidor público al que se le otorgó la plaza; argumento legal por el que se le otorgó dicha plaza al nuevo servidor público; de éste se solicitó el nivel de nómina, sección sindical, área de adscripción, horario de labores y monto de sus prestaciones para el caso de contar con ellas. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias obtenidas del sistema INFOMEX, respecto del trámite a la solicitud de información, se concluyó que el Ente Obligado no emitió un respuesta en el plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, consecuentemente, resultó fundado al agravio del recurrente respecto de la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al ente obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y dé acceso a la misma sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. --

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0114/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0076/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0077/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió la relación del personal de base que participaron en el escalafón de los años 2007 al 2012. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las constancias del expediente, así como a las diversas gestiones de la solicitud a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se advirtió que este fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, como así lo manifestó expresamente al alegar lo que su derecho convino, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al ente obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y dé acceso a la misma sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0115/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0077/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0078/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió copia simple en versión pública de 3 actas entrega recepción celebrada entre funcionarios públicos adscritos a ese Órgano Político Administrativo. En ese sentido, considerando del estudio hecho a las constancias que integran el expediente como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se advirtió que este fue omiso en dar dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al ente obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y dé acceso a la

misma sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0116/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0078/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0079/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber si ya no van a poner en funcionamiento las fuentes que instalaron en la explanada delegacional. El monto que pagó la Delegación por la adquisición de las fuentes, copia de la CLC, factura y cotización de la compra. En ese sentido, considerando del estudio hecho a las constancias agregadas al expediente, como a las diversas gestiones de las solicitudes a través del sistema INFOMEX por parte del Ente Obligado, se advirtió que este fue omiso en dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, motivo por el que se configuró la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al ente obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y dé acceso a la misma sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0117/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0079/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0080/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que requirió saber si el vehículo 3405-CF pertenece a esa Delegación, de ser

afirmativo, proporcionar el nombre del servidor público que firma el resguardo de dicho vehículo, monto económico que se le otorga de combustible mensualmente y para qué actividad está destinado. En ese sentido, considerando el estudio a las constancias obtenidas del sistema INFOMEX, respecto del trámite a la solicitud de información, se concluyó que el Ente Obligado no emitió un respuesta en el plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, consecuentemente, resultó fundado al agravio del recurrente respecto de la omisión de respuesta atribuida al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al ente obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y dé acceso a la misma sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0118/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0080/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

V.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0084/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el parte informativo generado por el Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal relativo a los disturbios del 1 de diciembre de 2012 en la Ciudad de México. En ese sentido, considerando el estudio a la gestión realizada por parte del Ente Obligado en el sistema INFOMEX, se advirtió que informó al particular que entregaba en medio magnético la información solicitada, sin embargo, el archivo adjunto solo contenía la encuesta de satisfacción en el servicio, por lo que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el punto Décimo Noveno, fracción II del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF. El proyecto de resolución propone ordenar al ente obligado que emita una respuesta a la solicitud de información y dé acceso a la misma sin costo alguno. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0119/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0084/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de acceso a la información, interpuesta en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número D.0019/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso denuncia en contra del incumplimiento del artículo 38, fracción IV de la LTAIPDF al haberse divulgado datos personales de la denunciante por parte de servidores públicos del Ente denunciado a terceros. Sin embargo, considerando la revisión a la ley de la materia, se concluyó que en principio toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público; sin embargo, existe información que debe de ser considerada de acceso restringido, como es el caso de la referida en la fracción IV, del artículo 38 de la LTAIPDF, misma que en términos del artículo 41 de dicho ordenamiento, no puede considerarse como información confidencial o clasificarse sin que medie una solicitud de acceso que justifique dicha clasificación. Por lo tanto, se concluye que para pueda actualizarse la hipótesis del artículo que según la denunciante se transgredió en su perjuicio por parte del Ente Obligado, debe mediar la presentación de una solicitud de acceso a la información pública a la que le recaiga una respuesta en la que se deba clasificar la información como confidencial, lo que no aconteció en el caso en estudio. El proyecto de resolución propone determinar infundada la denuncia presentada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de denuncia y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0120/SO/06-02/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE D.0019/2012, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADA. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**